

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Decreto.

Don Francisco Serrano Dominguez, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á doña Deífina de Galvez Cañero, viuda de don Benjamin Fernandez Vallin, muerto gloriosamente en Montoro por la causa de la libertad, la pension de 1000 escudos anuales, sin perjuicio de la viudedad que pueda corresponderle con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes 9 de abril de 1869.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Persi, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 10 de abril de 1869.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Recientemente, y á consecuencia del crecido número de Alféreces escedentes que existen en el arma de infantería y de los muchos Cadetes que sirven en los cuerpos, el Ministro que suscribe se vió en la necesidad de tener que suspender la admision de nuevos soldados-alumnos en la Academia de dicha arma, persuadido de que con los que hay de una y otra clase y con el turno de ascenso establecido para los sargentos primeros podrían cubrirse durante un largo período

todas las vacantes de Alféreces que fuesen ocurriendo con el movimiento natural de las escalas.

Pero la disposicion citada, si bien llena el objeto de no aumentar la clase de Oficiales de que se trata, no responde al de introducir economías en el presupuesto del ramo, toda vez que aun prohibido el ingreso en la Academia de Toledo habria necesidad de sostenerla organizada en la forma que hoy lo está, y con casi sus mismos gastos, para atender á un corto número de alumnos que irian disminuyendo sucesivamente con la determinacion de los cursos.

Para conseguir, pues, la disminucion de gastos sin lastimar derechos adquiridos y utilizar los servicios de los actuales Alumnos de la Academia de Infantería en los cuerpos del arma, donde podrán recibir la instruccion teórica y práctica que les falte, el que suscribe con el acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido por conveniente decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Queda cerrada la Academia de Infantería establecida en Toledo.

Art. 2.º Los Cadetes que se hallan actualmente en la Academia serán destinados á los regimientos y batallones de dicha arma.

Art. 3.º Para custodia y conservacion de los libros, muebles y demás enseres que existen en el establecimiento citado, se nombrarán un Capitan y un Teniente del arma.

Madrid 13 de abril de 1869.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 267.

Habiéndose dispuesto por el Poder ejecutivo en órdenes espedidas por el Ministerio de la Guerra en 26 y 27 de marzo próximo pasado, que el alférez de infantería don Eduardo Robres y Lemus y el de igual clase de caballería don Pedro Gran y San Millan, sean bajas definitivamente en el ejército; he acordado se publique por medio de este periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Alcaldes de esta provincia, no puedan los interesados aparecer en punto alguno

con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes. Madrid 15 de abril de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

El Alcalde popular de Canillejas me participa que el peon caminero de la carretera de la Junquera, Félix Gonzalez, ha hecho entrega á dicha autoridad de un costal con dos arrobas próximamente de herraduras nuevas, que se encontró en la citada carretera el día 8 del actual.

Lo que he dispuesto hacer público en este Boletín para que la persona que lo perdió pueda reclamar oportunamente.

Madrid 15 de abril de 1869.

El Gobernador,
Juan Moreno Benitez.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.—E. S.—En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Rosa Busquets y Baiges, hija de don Pedro, M. N. de Selvá muerto en el campo del honor. Lo participa á V. E. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín Oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de abril de 1869.—El Director General, Servando Ruiz Gomez.—Escentísimo señor Gobernador de la provincia de Madrid.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que enseguida del espresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la

cantidad de 10.102 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 656.000 kilogramos de pan, bajo el tipo de 154 milésimas de escudo kilogramo, debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del mismo dia en que se cumplan los treinta de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo, se verificará al siguiente, en la Sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, número 1, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 7 de abril de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta el suministro de todo el pan que necesitan los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos.

Primera. El proveedor ha de suministrar á los Establecimientos respectivos todo el pan que necesitan los mismos durante un año, á contar dos dias despues del en que se le comunique la aprobacion del remate, hasta igual fecha del año próximo de 1870.

Segunda. El pan ha de ser de trigo caudeal, sin mezcla de ninguna especie y de la mejor elaboracion y calidad, é igual al mas superior que se expendá al público. Estará recocado, para que la miga contenga poca agua. Si careciese de estos requisitos en concepto de los peritos, que serán los farmacéuticos segundo y tercero del Hospital General, se procederá á comprar otro por cuenta del contratista, caso de que este no le presente á la hora que aquellos le comuniquen. En el caso de hallarse falta de peso, además de la multa á que se haga acreedor, hará el abono del cuádruplo de la falta, verificándose la operacion de reposo con toda la cantidad de pan.

Tercera. El precio de cada kilogramo será el que llegue á fijarse en el remate, y su importe será satisfecho en los Establecimientos respectivos por mensualidades vencidas, no admitiéndose proposicion que exceda de 154 milésimas de escudo kilogramo.

Cuarta. Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescribe el artículo 25 del Reglamento para a ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.^a Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.^a Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.102 escudos, equivalente al 10 por 100 del importe del servicio, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.^a El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.^a Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.^a A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfacion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.^a La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, sendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.^a Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior; y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

Quinta. Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

Sexta. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que ha mérito la regla segunda de la condicion cuarta, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y Reglamento de presupuestos y Contabilidad provincial antes citada.

Sétima. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentement, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

Octava. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumente de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeta estrictamente el contrario por ambas partes, contrayendo el contratista el ferial y so-

lemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por mas via que la contenciosa, sujetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial; incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

Novena. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Décima. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

1.^o Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer remate la diferencia entre los dos remates.

2.^o Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar ademas bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfaldo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

Undécima. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y del Consejo Provincial, ó de la Seccion de Gobernacion y Fomento de Consejo de Estado en su caso.

Duodécima. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

1.^o De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al artículo 25.

2.^o De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

3.^o De los demás bienes que á unos y á otros pertenezcan.

Décimatercera. La subasta tendrá lugar á los treinta dias contados desde el en que salga anunciada la subasta en la *Gaceta de Madrid*; advirtiendole que si recayese en dia festivo, será al siguiente, á las dos de la tarde, en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1., bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó persona en quien se digne delegar.

Décimacuarta. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de abril de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N.... que habita en.... calle de.... número...., enterado del anuncio y pliego

de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excelentísima Diputacion provincial de Madrid el suministro de todo el pan que necesiten los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, cuyo consumo en un año se calcula en 656.000 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

SESION DE 4 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Sr. Martos.

Abierta la sesion á las nueve de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron las actas municipales de los pueblos de la Alameda, Collado Mediano y Guadalix, desestimando, por infundadas, las protestas y reclamaciones que contienen, y disponiendo que se elimine del Ayuntamiento, elegido en el último de dichos pueblos, á don Tiburcio Morales, por no tener la edad que marca la ley.

Y despues de dar cuenta de varios dictámenes que quedaron sobre la mesa, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

SESION DE 7 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Sr. Martos.

Abierta la sesion á las nueve y media de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se autorizó al Sr. Vicepresidente para llevar á efecto el contrato de arriendo del piso principal de la casa núm. 1 de la calle del Sacramento para establecer en él las oficinas de esta Diputacion.

Se acordó declarar válida la eleccion de Ayuntamiento hecha en el pueblo de Villalvilla, y que se dé posesion á los Concejales proclamados por la Junta de escrutinio, desestimando, por infundadas y faltas de justificacion, las reclamaciones y protestas presentadas por varios electores.

Asimismo fueron aprobadas las elecciones municipales en Villanueva de la Cañada, Lozoya y Getafe, desestimando, por infundadas, las protestas presentadas contra las mismas, sin perjuicio de declarar la incapacidad de don Félix Lorente, Concejal electo por el primero de los citados pueblos, caso de probarse que efectivamente es deudor á los fondos municipales.

Quedaron sobre la mesa varios expedientes para discutir en la sesion inmediata, con la cual se levantó esta, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

SESION DE 8 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Sr. Chiartone.

Abierta la sesion á las nueve de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la eleccion municipal del pueblo de Alcobendas, desestimando, por infundadas, las reclamaciones y protestas presentadas.

Tambien se acordó oficiar al Alcalde del mismo pueblo para que espida cédula electoral á don Carlos Mendez y Aguado, por no resultar que haya sido apremiado como deudor á los fondos municipales.

Se aprobó la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del mes corriente.

Se autorizó el aprovechamiento de pastos y leñas en los pueblos de Carabanchel Alto, Collado Mediano, Somosierra y Valdemorillo, disponiendo se proceda á nueva subasta de los pastos de la dehesa boyal de Cenicientos.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

SESION DEL 11 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Sr. Martos.

Abierta la sesion á las nueve y media de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó declarar nula la eleccion municipal de Majadahonda, por no haber estado representada la mesa mas que por dos Secretarios y el Presidente, y no haber concurrido mas que seis electores: que se repita la eleccion en los dias 28, 29, 30 y 31 del corriente, teniendo lugar el escrutinio el 2 de febrero, y que el plazo de que trata el art. 69 dure los dias 3, 4 y 5: que se amoneste á los Secretarios excurtadores que abandonaron el local por la grave responsabilidad en que han incurrido, y que se escite al Excmo. señor Gobernador de la provincia para que procure desaparezcan las causas que han motivado el retraimiento de los electores.

Tambien se acordó aprobar el acta de eleccion de Velilla de San Antonio, disponiéndose que se constituya el Ayuntamiento con los siete Concejales elegidos, si realmente escede de 101 el número de vecinos, y que al remitir copia del acta de su constitucion se acompañe otra del padron.

Asimismo fué aprobada la de Villanueva de Perales, desestimando por infundadas las protestas y reclamaciones que contiene, sin perjuicio de declarar la incapacidad de los Concejales elegidos si se justifica debidamente hallarse comprendidos en alguno de los casos previstos en la ley.

Se acordó no haber lugar á resolver sobre la validez ó nulidad del acta de Collado Villalba, puesto que el Ayuntamiento elegido se ha constituido sin que se haya apelado de la resolucion del anterior respecto á la protesta formulada por don Antonio Alarcon, y que se remitan al Alcalde las diligencias instruidas por el mismo sobre coacciones intentadas, para que proceda á lo que haya lugar.

Se acordó igualmente no haber lugar á deliberar sobre la eleccion de Navarredonda, por no afectar á la validez de las actas la reclamacion de don Julian Martin Barroso.

Se aprobó la eleccion de Belmonte de Tajo, desestimando la protesta presentada por falta de justificacion; y que respecto á los daños causados en el arbolado y pastos de la dehesa de propios, á que aquella se refiere, se saque el tanto de culpa para proceder á lo que haya lugar.

Se aprobó el remate de roza de leñas del monte Botragano, en Canencia, á favor de don Manuel Moreno, y la construccion de un caño de riego en la primera seccion de la carretera de Navalcarnero á Puente de la Pedrera.

Con lo cual se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

SESION DE 12 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Sr. Martos.

Abierta la sesion á las nueve y media de la noche se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó el acta de eleccion de Villamantilla, desestimando por infundadas las protestas hechas contra su validez.

Igualmente se aprobó la de Navas del Rey, desestimando las reclamaciones contra su validez y declarando la incapacidad del Concejal electo don Severiano Garcia Prieto, por estar justificado que no tiene casa abierta.

Tambien fueron aprobadas las de Valdaracete, Hortaleza y Horcajuelo, desestimando por infundadas las protestas formuladas contra su validez.

Se acordó aprobar las de Boalo, declarando la incapacidad del electo don Mariano Gonzalez, y disponiendo que si efectivamente corresponden al Ayuntamiento siete Concejales se reuna de nuevo la Junta de escutinio para la proclamacion de las dos que faltan.

Asimismo se acordó declarar: que ha lugar á la incapacidad del Concejal electo en Fresnedillas, don Venancio Garcia, como comprendido en el caso 5.º del artículo 2.º del decreto electoral, sin perjuicio de determinar si se justifica lo contrario; y que no ha lugar á la incapacidad de los Concejales electos en San Sebastian de los Reyes, don Manuel Frutos, don Lorenzo Estéban y don Juan Izquierdo.

Igualmente se acordó que se ponga en posesion al Ayuntamiento elegido en Campoalvillo, sin perjuicio de resolver lo que proceda si se probase la incapacidad de don Pablo Pascual y la incompatibilidad de don Ciriaco Moreda.

Se declararon inadmisibles las excusas presentadas por los Concejales electos don Francisco Pozo Gonzalez, del pueblo de Horcajo; don Juan Manuel Sainz y Piniella, de Vicálvaro; don Gabriel Guzman y don Martin Garcia, de Cabanillas de la Sierra, y don Eugenio Gutierrez y don Francisco Cardena, de Navalcarnero.

Se declararon nulas, por infracciones del decreto electoral, las elecciones municipales verificadas en los pueblos de Valdetorres, Chamartin, Villanueva del Pardillo, Canencia, Cenicientos y Galapagar.

Se aprobó la subasta para las obras de construccion de un cementerio en Húmera.

Se autorizó al Ayuntamiento de Daganzo de Arriba para ejecutar ciertas obras de utilidad, á fin de dar trabajo á la clase jornalera.

Se despacharon varios expedientes sobre declaracion de derechos pasivos á algunos empleados del Ayuntamiento de Madrid.

Se aprobaron, con varios reintegros, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1865 á 66, de los pueblos de Barajas, Algete, Torreledones, Boalo y Móstoles; y sin reintegro alguno las de San Martin de Valdeiglesias, Galapagar y Daganzo de Arriba, correspondientes al mismo año, y la de Pinto de 1866 á 67.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

el número 11 por el pueblo de San Lorenzo, que se halla sirviendo como voluntario, cubriese plaza por su suerte, dándose la baja al suplente Francisco Morales.

Asimismo se acordó que ingresasen en caja Carlos Fernandez y Genaro Alba, sustitutos presentados por los quintos Felipe Rioja y Faustino Ruiz, por los distritos de la Latina y Hospicio.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

SESION DE 22 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador.

Abierta á las nueve de la noche, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordaron varios expedientes sobre aprovechamiento de pastos y leñas en algunos pueblos de la provincia.

Se acordó el reintegro á los fondos provinciales, de 1420 escudos 497 milésimas, por que D. Joaquin Almansa se hallaba en descubierto de la cantidad que se le entregó para dar ocupacion á la clase jornalera de Aranjuez.

Asimismo, se acordó exigir del arrendatario de la plaza de Toros, el importe del segundo y tercer trimestre de arrendamiento por que se halla en descubierto.

Tambien se acordó que ha lugar á declarar ejecutivos los acuerdos del Ayuntamiento de Madrid, concediendo derechos pasivos á varios empleados cesantes de su dependencia.

Se aprobó la subasta de pastos de pampañera en Estremera.

Se concedió una subencion de 681 escudos 400 milésimas, para gastos de reparacion de las escuelas, al Ayuntamiento de Hoyo de Manzanares, acordándose consignar una cantidadalzada en el presupuesto provincial, para esta clase de subvenciones, y que se dé conocimiento de ella á los pueblos, para que instruyan oportunamente los expedientes, y pueda distribuirse entre los mismos, con la equidad y justicia debidas.

Se negó la autorizacion solicitada por los Ayuntamientos de Mangiron y el Berruoco, para satisfacer con el importe del 80 por 100 de los bienes de propios el primer trimestre de la contribucion personal; y que en el caso de que fuese imposible la recaudacion, propongan otro medio, atemperándose á lo dispuesto en el artículo 15 del decreto de 12 de octubre último.

Se autorizó al Ayuntamiento de Fuente el Saz, para satisfacer, con cargo al capítulo de imprevistos, 20 escudos á los vigilantes nocturnos y 30 por el alquiler de la casa cuartel de la Guardia rural.

Se concedió un crédito de 219 escudos al de Parla, para la asignacion de un guarda municipal.

Se aprobó el presupuesto adicional al ordinario del corriente año económico, del pueblo de Móstoles.

Se autorizó al Ayuntamiento de Valdelaguna, para establecer por administracion el arbitrio de pesos y medidas, durante lo que resta del presente año económico.

Con lo cual se levantó la sesion, de que yo el Secretario interino certifico.—Camilo Pozzi Genton.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID.

La Junta ha visto con la mayor satisfaccion el resultado de los exámenes ve-

rificados en la mayor parte de las escuelas de niños y niñas de esta provincia, y ha acordado en sesion del dia 13 del corriente hacer mencion honorífica de los Maestros y Maestras que mas se han distinguido por su reconocido celo é inteligencia en favor de la enseñanza popular.

Esta Corporacion envia á los Maestros que á continuacion se espresan las mas espresivas gracias, por los satisfactorios resultados que han alcanzado sus discípulos, así como tambien á las Corporaciones populares que tan dignamente saben corresponder á las excitaciones de la Junta provincial, las cuales han apreciado con justicia el éxito de tan brillantes resultados, y no han omitido medio alguno para que dichos actos se celebren con sencilla pompa y solemnidad, proporcionando además á los referidos establecimientos cuantos medios necesitan para que la enseñanza popular, base firmísima de todas las libertades, produzca tan distinguidos frutos.

Pero así como la Junta no perdonará medio alguno para premiar y distinguir á los Maestros que tan dignamente saben corresponder con los deberes que su difícil cargo les impone, tampoco dejará de adoptar las medidas que crea convenientes con los pocos que, á pesar de sus excitaciones, no han querido ó no han sabido corresponder á lo que de ellos se esperaba; esto sin perjuicio de que en sus respectivos expedientes queda anotada esta falta en el cumplimiento de su deber.

Los señores Alcaldes de los citados pueblos darán conocimiento á los Maestros y Maestras de lo contenido en la presente circular.

Madrid 14 de abril de 1869.—El Presidente de la Junta, Camilo Muñiz Vega.—El Secretario accidental, Antonio Morales y Fuillerat.

Relacion de los maestros y maestras que mas se han distinguido en los resultados de la educación y enseñanza en los exámenes de niños últimamente celebrados.

- Alameda del Valle, D. Máximo Lopez.
- Arganda, D. Jorge Urresco, D. Juan del Campo, Doña Pascasia Ramirez y Doña Carmen Garcia Ramirez.
- Alpedrete, D. Casimiro Relloso.
- Ajalvir, D. Bonifacio José Batanero y Doña Nicolasa Alonso.
- Algete, D. Gabriel Fernandez Mayorals y Doña Bonifacia Renedo.
- Alcorcon, D. Juan Fernandez Vega y Doña Guadalupe de la Fuente.
- Arroyomolinos, D. Gregorio Colomo.
- Brea, D.ª Anaqueta Aguilar.
- Bustarviejo D.ª Juana Terresi.
- Belmonte de Tajo, D. Leon Lopez Ocheita.
- Batres, D. Juan Alconada.
- Carabanchel Alto, D. Manuel Alfonseti y D.ª Sérgia Diaz.
- Carabanchel Bajo, D.ª Felipa Gil.
- Campo-Real, D. José Gomez Grábalos.
- Casarrubuelos, D. Valentin Alonso.
- Cabanillas de la Sierra, D. Lucas Esgueva y Santos.
- Campoalvillo, D. Juan Sanz.
- Colmenar del Arroyo, D. Rafael Revuelta y D.ª Raimunda Rodriguez.
- Corpa, D. Nicolás Enamorado.
- Cobeña, D. Baldomero Cubillo.
- Costlada, D. Felipe Torralba.
- Collado Mediano, D. Leon Cenon Garcia.
- Collado Villalba, D. Pedro Bricio y Delgado.
- Chamartin, D. Antonio Lopez.
- Chapinería, D. Julian Redondo.
- Daganzo de Arriba, D. Gregorio del Moral y D.ª María Montejo.

- Estremera, D. Bernardo Montejano y doña María Salomé Ferrer.
- El Berruoco, D. Juan Perez.
- El Pardo, D. Elias José Gonzalez.
- El Prado, D. Sandalio Vazquez y Doña Tomasa Martinez.
- El Vellon, D. José Segundo Villa y Doña Genoveva Diaz.
- Escorial de Abajo, D. Manuel Rubio.
- Fuente el Saz, Doña Petra Echarri.
- Fuencarral, D. Tomás Gallego, D. José Antonio Garrido y Doña Felisa Mesa.
- Fuenlabrada, D. Pio Hernandez San Martin, D. Antonio Cabezas, Doña Josefa Castells, y la Maestra privada Doña Carolina Asensio y Sanchez.
- Fresno de Torote, D. Julian Alonso.
- Guadalix, D. Damian de Lamo y Doña Josefa Ayestarán.
- Hoyo de Manzanares, D. Eustaquio de Guinea.
- Humanes, D. Meliano Lunar y Vazquez.
- Hortaleza, D. Florentino Silva y la Maestra privada Doña Isabel Gutierrez.
- Horcajuelo, D. Juan Antonio Bermejo.
- La Alameda, D. Joaquin Cervera.
- La Aceveda, D. Marcos Sanz.
- La Olmeda de la Cebolla, D. Hermenegildo Diez.
- Las Rozas, D. José Manzanares y Cañas.
- La Hiruela, D. Joaquin Garcia.
- Los Hueros, D. Julian Puerta y Monge.
- Lozoya, D. Juan Manuel Trujillo, y Doña Blasa de Blás.
- Leganés, D. Domingo Abad, D. Basilio Otero y D.ª Dolores Cifuentes.
- Meco, D. Bernardo Ruiz de Olano y Doña María Navarro.
- Montejo de la Sierra, D. Francisco Montero.
- Móstoles, D. Valeriano Collado y D.ª María Camila Perez.
- Moralzarzal, D. Felipe Oribe y Acevedo.
- Morata de Tajuña, D.ª Narcisa Villalba.
- Moraleja de Enmedio, D. Juan José Alvarez.
- Mejorada del Campo, D.ª Gregoria Arroyo.
- Majadahonda, D. Carlos Alcalde y doña Francisca Garcia.
- Navalafuente, D. Antonio Rodriguez.
- Navacerrada, D. Epifanio Rodriguez.
- Navas del Rey, D. Severiano Garcia Prieto y D.ª Vitoria Barajas.
- Navas de Buitrago, D. Pedro Vallalain é Iturriaga.
- Navarredonda, D. Julian Martin Benito.
- Orusco, D. Francisco Perez y D.ª Vicenta Cescolin.
- Oteruelo del Valle, D. Andrés Saiz.
- Paracuellos de Jarama, D.ª Dolores Cortes y Sauren.
- Prádena del Rincon, D. Benigno Rivero.
- Paredes de Buitrago, D. Eugenio Arjona.
- Perales de Tajuña, D. Celedonio Minguez y D.ª María Urbana Carbajal.
- Puebia de la Mujer Muerta, D. Miguel Holgado.
- Robregordo, D. Manuel Villas.
- Rascafría, D. Tomás Baldo, y D.ª Pascuala Terada.
- Robledo de Chavela, D. Francisco Garcia Prieto, y D.ª Elisa Carlevaris.
- Robledillo de la Jara, D. Agustin Ramirez.
- Rozas de Puerto-Real, D. Calisto Blanco.
- Santos de la Humosa, D. Nicolás Garcia Morales.
- San Lorenzo, D. Francisco Muñoz, D. Abdon Ruigomez, D.ª Faustina Hernandez y D.ª Lorenza de Leon; y las privadas D.ª Raimunda Delgado, D.ª Josefa Blanco y D.ª Francisca Fernandez del Campo.
- San Fernando, D. Calixto Alvarez Fragos y D.ª Irene Godos.

SESION DE 14 DE ENERO DE 1869.

Presidencia del Sr. Chiarlone.

Abierta la sesion á la una de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que Manuel Peña, quinto con

Santorcaz, D. Juan Manuel de Orche y D.^a María Roman.
 Serrada, D. Julian Francisco Uribe.
 San Sebastian de los Reyes, D. Basilio de Andrés y D.^a Carmen Payan.
 Talamanca, D. José Pereda.
 Tielmes, D. Valentin Morales.
 Titulcia, D. Francisco Alvarez.
 Torrejon de Ardoz, D. Juan Antonio Gomez.
 Villaverde, D. Juan Mallafre.
 Villanueva del Pardillo, D. Raimundo Lopez.
 Valdaracete, D. Amós Olivares.
 Valdeaguna, D. Ildefonso Infantes, Doña Ramona Vazquez y la privada Doña María Morate.
 Villaviciosa de Odon, D. José Rua y Doña Julia Aznar.
 Villanueva de la Cañada, D. Felipe Rivas y Medina y Doña Alejandra de la Torre y Rivas.
 Vallecas, D. Roman Baillo y Doña Felipa Gil y Torija.
 Valdeavero, D. José Romero y Doña Isabel Miguél y Ayuso.
 Valdeterres, Doña Resario Contel.
 Villamanrique de Tajo, Doña Antonia Azpiri.
 Villamantilla, D. Emilio Santos Villacañas.
 Villavieja, D. Gerónimo Moreno.
 Villar del Olmo, D. Pio Rodriguez y Doña Paula Belinchon.
 Velilla de San Antonio, D. Dimas Escribano.
 Villamanta, D. Hilario Blazquez.
 Valdemanco, D. Roberto Rubio.
 Valverde, D. Julian Rodriguez.
 Venturada, D. Antonio de la Morena.
 Villalvilla, D. Julian Martin Pascual.

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 30 de marzo último la siguiente orden.

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se dijo á este de Gracia y Justicia con fecha 17 de diciembre último lo que sigue: Con esta fecha digo al Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio lo que sigue: Ilustrísimo señor.—En virtud de lo prescrito en la disposición 12 de las transitorias del decreto de 6 del corriente sobre refundición de los fueros especiales en el ordinario, supresion de los Tribunales de Comercio y reforma del procedimiento mercantil, y á fin de que en el plazo mas breve posible se lleve á cabo tan importante medida, he tenido á bien disponer: 1.º Los asuntos pendientes en los Tribunales especiales de Comercio se entregarán bajo inventario detallado por los Escribanos de actuaciones de los mismos al Juez de primera instancia del partido judicial en que se halle establecido, ó al Juez decano donde hubiere mas de uno. 2.º En igual forma se proceda: Primero, con relacion á los resguardos de depósitos que obran en los tribunales suprimidos y de las consignaciones hechas con cualquier motivo de sus Escribanías. Segundo, acerca de los géneros y efectos que se hallan en las salas de depósitos de los mismos tribunales, aunque continúen en ellas bajo la vigilancia de las Juntas Provinciales de

Agricultura, Industria y Comercio, y á disposicion de los Jueces competentes. Tercero, respecto de los archivos de los espresados tribunales, los que perderian toda su importancia si se subdividieran, ademas de la imposibilidad de verificarlo en un corto plazo; tratándose de documentos que tienen su origen en los antiguos consulados. Y cuarto, en cuanto á los resguardos de los expedientes que se hallan en la Superioridad. 3.º Los Gobernadores de las Provincias en donde existen Tribunales especiales de Comercio se harán cargo bajo inventario de los muebles y utensilios pertenecientes á los mismos, y remitirán una copia á esa Direccion, proponiendo el destino que pueda dársele en beneficio del servicio público, asi como la aplicacion del local que ocupan sus dependencias si el edificio fuese del Estado, adoptando las disposiciones oportunas para la conservacion del archivo y de los muebles y enseres hasta la oportuna resolucion. Respecto de los tribunales que tienen sus dependencias en casas particulares, los Gobernadores respectivos propondrán igualmente las disposiciones que deban adoptarse para que cuanto antes cese este gravámen para el Estado. 4.º Se declaran cesantes los Letrados consultores, Escribanos de actuaciones y demas dependientes de los espresados tribunales, encargando á los Gobernadores déan conocimiento á este Ministerio de la fecha en que respectivamente cesen para el abono del sueldo que les corresponda; en la inteligencia de que los Escribanos de actuaciones no deberán cesar hasta que hayan hecho la oportuna entrega de los asuntos pendientes y del archivo puesto á su cuidado. De órden del señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Y de órden del Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, lo trascribo á V. para su inteligencia y efectos oportunos.

Dios guárdela V. muchos años. Madrid 10 de abril de 1869.—Eduardo Leon.— Señor Juez de primera instancia de.....

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Latina.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Doy fé: Que en dicho Juzgado y mi Escribanía, se ha sentenciado el incidente de pobreza promovido por don José Hoffmayer y Hogg, contra don Juan Pedro Baquero y consorte, en el cual ha recaído la sentencia cuyo tenor con el de su publicacion es el siguiente:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 2 de marzo de 1869, el señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital; habiendo visto este incidente de pobreza del que

Resultando que el Procurador don Manuel Tovar, en representacion y con poder de don José Hoffmayer y Hogg, produjo demanda ejecutiva contra los esposos don Juan Pedro Baquero y Garcia Morales y doña María Sanchez Carpintero y Aparicio, vecinos de la Puebla de Don Fadrique, por el capital de 2500 escudos, sus intereses y costas, y en un otrof de aquella solicitó que se le ayudara y defendiese en el concepto de pobre, por lo cual en el auto en que se mandó despachar

ejecucion, se acordó que quedaran en suspenso las actuaciones luego que se verificase el embargo y la inscripcion en su caso, hasta que por la parte actora se acreditase legalmente su estado de pobreza:

Resultando que dicha, con tal motivo, formalizó la oportuna demanda, respecto de la declaracion de su pobreza, la cual se mandó sustanciar en el mismo ramo principal, y de ella se confirió traslado por seis dias á los demandados y el Promotor fiscal, habiendo aquellos sido notificados por medio de exhorto personalmente; y como no hicieron uso del traslado les fué y se tuvo por acusada la rebeldía, declarándose por contestada la demanda por su parte y señalándose los estrados del Juzgado, cuya providencia tambien se les hizo saber en persona:

Resultando que el Promotor fiscal evacuó el traslado, y propuso el recibimiento del incidente á prueba, como así se acordó:

Resultando que en tiempo propusieron el actor y el Ministerio público la que tuvieron por conveniente, que fué evacuada, y hecha la union á los autos de las que se habian practicado, se llamaron estos á la vista, concitacion de las partes:

Considerando que el demandante ha justificado por declaraciones contestes de tres testigos no tachados, que vive del trabajo eventual en su arte de relojero, el cual no le produce ni siquiera el jornal diario de un bracero en esta capital, y que por informe del señor Administrador de Hacienda pública de la provincia, se acredita que no se halla inscrito en las matrículas de contribuyentes:

Considerando que el Promotor Fiscal no ha encontrado inconveniente en que se otorgue la defension por pobre, y que los demandados, constituidos en rebeldía, no se han opuesto;

Vistos los artículos 182, caso primero, y demás aplicables de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á don José Hoffmayer y Hogg, para litigar en este juicio ejecutivo y sus incidencias, con don Juan Pedro Baquero y doña María Sanchez Carpintero su muger, y le otorgo en consecuencia todos los beneficios determinados en el art. 181 de la misma ley, con las reservas contenidas en ella y sus artículos 193, 189 y 200.

Publíquese esta sentencia en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital y *Boletín Oficial* de esta provincia, además de notificarse en los Estrados del Juzgado.

Así por esta mi sentencia con fuerza de definitiva, lo pronuncio, mando y firmo.—Raimundo Fernandez Cuesta.

Publicacion.—La anterior sentencia ha sido publicada ante mí el Escribano, por el señor don Raimundo Fernandez Cuesta, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, en acto de sesion pública, en su sala de audiencia, hoy dos de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve, de que doy fé.—Cayetano Sola.

Los insertos corresponden con los originales de que doy fé.

Y para insertar en el *Boletín Oficial* de esta provincia, estiendo el presente en Madrid á nueve de abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Cayetano Sola.

884 (P. de P.)

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

D. Isidro Autran y Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por el presente hago saber: Que á solicitud de la sociedad titulada *Monte Pio Universal*, se ha suspendido la subasta de un terreno destinado actualmente á la labor, titulado Arca de las Negras, tasado pericialmente en 23.287 escudos y 987 milésimas, cuyo remate estaba anunciado para el dia 17 del corriente y hora de las doce y media de la mañana, en el *Diario, Boletín y Gaceta* del 24, 25 y 26 de marzo último, y se ha trasladado para igual dia y hora del próximo mes de mayo.

Madrid 15 de abril de 1869.—Isidro Autran.—Celestino de Flores.—887.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, autorizada por el Escribano que suscribe, se venden en pública subasta varias fincas rústicas, sitas en término de Valdepeñas, tasadas en la cantidad de 1322 escudos, á rebajar cargas. El remate tendrá lugar el dia 12 de mayo próximo, á la una de su tarde en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, y en los Juzgados de primera instancia de Manzanares y Valdepeñas, á condicion de aprobarse la postura que cubriendo las dos terceras partes de su tasacion sea mas ventajosa.

Madrid 14 de abril de 1869.—El Escribano, J. María I. Sierra.—886.

Juzgado de primera instancia de distrito del Congreso.

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza por tercera vez y término de nueve dias, á los dos guardias urbanos que el 25 de julio último detuvieron á dos sujetos á las doce de la noche, en la puerta del café de Cervantes, á prestar cierta declaracion.

Madrid 13 de abril de 1869.—Gerónimo Montesinos.

ANUNCIOS.

LA VENCEDORA.

Sociedad especial minera.

A los efectos que previene el art. 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por segunda vez al pago de los dividendos, por que se hallan en descubierto con esta Sociedad, á los poseedores de las acciones números 28, 29, 30, 92 y 76 al 91, inclusive, para que en término de 15 dias satisfagan su importe en casa del Tesorero de la misma, que vive Justa, 5, tercero izquierda.

Madrid 16 de abril de 1869.—F. Regal.—885.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1869.